

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 09 de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que se realizaron todos los ordenamientos del auto admisorio de la demanda para continuar con el tramite respectivo. Sírvese proveer.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 09 de abril de 2024.
AUTO INT. 544

Proceso: REVISIÓN DE PROCESO DE INTERDICCIÓN
Demandante: MARÍA YOLEIDA GIRALDO VELAZCO
Titular del Acto Jurídico: JOSE EVARISTO BETANCOURT
Solicitante: MERLEN MILLS
Radicación: 76520-31-10-001-2018-00354-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho atendiendo las circunstancias del caso, de acuerdo a lo establecido en la ley 1996 de 2019, habiendo allegado la valoración de apoyos del titular del acto jurídico y habiendo surtido la totalidad del trámite, convocará audiencia a los señores **MARÍA YOLEIDA GIRALDO VELAZCO, MERLEN MILLS**, por tanto se ordenará continuar con el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

De igual manera se advierte la necesidad de dar aplicación al numeral 6 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, esto es, correr traslado por el termino de diez (10) días a las personas involucradas en este proceso y al Ministerio Publico.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del curador ad litem de la titular del acto jurídico **JOSE EVARISTO BETANCOURT.**

SEGUNDO: CONVOCAR para que tenga lugar la diligencia de **AUDIENCIA VIRTUAL** de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el

artículo 390, se fija el día **lunes 22 de abril de 2024 a las 09:00 am.** Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE y quede conformidad con la ley 2213 de 2022, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

TERCERO: CORRER traslado a la valoración de apoyos realizada al señor **JOSÉ EVARISTO BETANCOURT** por el término de diez (10) días, a las personas involucradas en este proceso y al Ministerio Público.

CUARTO: ABRIR a pruebas el proceso de **SEGUIMIENTO DE INTERDICCIÓN** (Ley 1996 de 2019).

QUINTO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, los que serán valorados en su oportunidad procesal.

B) PRUEBA TESTIMONIAL: cítese y hágase comparecer a los señores **MARTHA ISABEL BONILLA CARMONA, HÉCTOR FERNANDO BETANCOURT, JESÚS ALONSO GARCÍA MARÍN** para que depongan sobre lo relacionado con la demanda y lo que el despacho considere necesario.

C) INSPECCIÓN JUDICIAL: negar la solicitud de inspección judicial invocada por la parte interesada así:

- En cuanto al punto primero: “1. Sobre el inmueble ubicado en la calle 33B No.6E-43 Barrio Prados de Oriente de esta ciudad, a efecto de constatar la situación en que se encontraba el interdicto y la responsabilidad por ese hecho, atribuible a su curador”, toda vez que dentro del expediente reposa constancia que el señor JOSÉ EVARISTO BETANCOURT se encuentra internado en el GRUPO GERONTOLÓGICO MAS VIDA, desde el pasado mes de febrero de 2022.
- En cuanto al punto segundo: “2. Sobre los bienes del interdicto, determinado de la siguiente forma: Un lote de terreno que mide 5.50 mts de frente por 12 mts de fondo, para un total de sesenta y seis mts cuadrados (66Mts.2). Inmueble ubicado en la Urbanización José Hernán Acevedo, en la calle 33-B No.6E-43, lote distinguido con el No.10 de la Manzana A, junto con la casa de habitación que sobre él existe, de dos pisos en ladrillo y cemento, de esta ciudad. Con cédula catastral No.01-01-0036-0161-000, alinderado así: NORTE: En línea recta 5.50 mts con la calle 33B; SUR: En línea recta 5.50 mts con lote No.11 de la misma manzana; ORIENTE: En línea recta 12.00 mts con predios de la Asociación de Vivienda Mejor Vivir; OCCIDENTE: En 12.00 mts con el lote No.9 de la misma manzana, a fin de determinar si la administración ejercida sobre el por su curadora ha sido desarrollada de manera cuidadosa, diligente y responsable”, ya que del certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 378-118531 de la ORIP de Palmira se desprende que el predio

actualmente no se encuentra en cabeza del señor JOSÉ EVARISTO BETANCOURT por venta realizada por la señora MARIA YOLEIDA GIRALDO VELASCO mediante Escritura Publica No. 117 del 05 de febrero de 2021.

D) INTERROGATORIO DE PARTE: a la señora **MARÍA YOLE IDA GIRALDO.**

SEXTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA se decreta como pruebas de la parte demandada:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, los que serán valorados en su oportunidad procesal.

SÉPTIMO: NO SE DECRETAN PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM del titular del acto jurídico, por no haber sido solicitadas.

OCTAVO: TÉNGASE como prueba la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico **JOSÉ EVARISTO BETANCOURT.**

NOVENO: PRUEBAS DE OFICIO: se decretan como pruebas de oficio:

A) OFICIAR al **GRUPO GERONTOLÓGICO MAS VIDA** a fin de que rindan informe detallado de la situación actual del señor **JOSÉ EVARISTO BETANCOURT**, esto es, estado de salud, soportado con las historias clínicas respectivas, desde su fecha de ingreso hasta la fecha, además de informar quien es la persona encargada de los pagos económicos generados por dicho centro y la persona que figura como responsable del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 030 de hoy 10 de abril de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5aaaa6c936c4b54ff66656621329c617338df121e2cf389e21644d61e2715a**

Documento generado en 09/04/2024 05:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>